

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## CORTE CONSTITUCIONAL Sala Especial de Seguimiento

### AUTO

**Referencia:** Seguimiento a la Sentencia T-760 de 2008.

**Asunto:** Escrito presentado por el señor Omar Betancourt Álvarez.

**Magistrado Sustanciador:**  
JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS

Bogotá D. C., catorce (14) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

El Magistrado Sustanciador, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, procede a dictar el presente auto, con base en los siguientes:

### I. ANTECEDENTES

1. El 23 de julio la Secretaría General de esta Corporación remitió el escrito enviado por el señor Omar Betancourt Álvarez, vía correo electrónico<sup>1</sup>, en el que manifestó a la Sala Especial que presentó una acción de tutela con el propósito de obtener los servicios médicos prescritos por el especialista en salud visual, que fue negada en primera y segunda instancia.

Afirmó que en esa ocasión la información presentada al juez de instancia estaba incompleta, dado que hacía referencia a la pensión de jubilación como fuente de ingresos y no fue valorada su situación personal y económica, puesto que es un adulto mayor con una discapacidad visual, tiene un hijo con síndrome de down y limitaciones económicas. Adicionalmente refirió que la EPS Sanitas le anuló la autorización de una terapia de baja visión al cambiar su prescripción por una correspondiente a un componente educativo; en ese sentido aseveró que la EPS incurrió en falsedad ideológica en documento público, situación que fue denunciada a la Superintendencia de Salud.

Informó que el 28 de diciembre de 2015, se comunicaron telefónicamente de la EPS para entregarle la orden. Señaló que las ayudas diagnósticas formuladas son: I) Telescopio 8x20 monocular y II) Lupa de mano iluminada 14x30; además reconoció que si bien las mismas no le van a proporcionar una cura si le ayudan a mejorar las condiciones de vida.

---

<sup>1</sup> Correo electrónico de fecha 16 de julio de 2018.

Por lo anterior, considera que Sanitas EPS viola el derecho a la salud, desconoce las leyes 1751 de 2015, 1733 de 2014 y 1618 de 2013.

Así mismo, refirió que la Procuraduría Regional del Valle del Cauca traslado por competencia su asunto a la Procuraduría General de la Nación<sup>2</sup>, en donde al enviar correos obtiene el acuso de recibo y remisión a la oficina de quejas de la entidad.

## II. CONSIDERACIONES

1. A través de la sentencia T-760 de 2008 esta Corporación identificó una serie de problemas estructurales en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, que impedían a los usuarios el goce efectivo del derecho a la salud, razón por la cual con el propósito de superarlos profirió 16 órdenes con tendencia correctiva.

Por decisión de la Sala Plena del 1° abril de 2009 se integró la Sala Especial de Seguimiento para la verificación del cumplimiento de dicho fallo, a través de una labor de supervisión de las políticas públicas que tiene por finalidad garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud.

2. En esa medida, este Tribunal no tiene competencia para proferir órdenes en casos concretos, debido a que su labor está encaminada a verificar la aplicación de determinadas políticas públicas en el sector salud conforme a los parámetros establecidos en los mandatos generales del mencionado proveído.

3. Al revisar el escrito allegado por el ciudadano Omar Betancourt Álvarez se evidencia que con anterioridad había manifestado a esta Corte su inconformidad con los servicios de la EPS Sanitas con sede en Cali y solicitado la entrega de las ayudas visuales prescritas por su médico tratante<sup>3</sup>,

Frente a esos requerimientos mediante auto de 2 de noviembre de 2017 esta Corporación señaló carecer de competente para resolver la petición, razón por la cual remitió el escrito a la Superintendencia Nacional de Salud<sup>4</sup> para que en el ejercicio de sus competencia adelantara las actuaciones necesarias de verificación de los hechos para garantizar el goce efectivo del derecho a la salud; de igual forma, ordenó a la Defensoría del Pueblo<sup>5</sup> que en atención a lo dispuesto en el artículo 282.1 de la Constitución Política, acompañara e instruyera la defensa del peticionario.

4. El 10 julio de 2018 como consecuencia de una nueva solicitud del señor Betancourt esta Sala reiteró lo resuelto el 2 de noviembre de 2017.

Es preciso señalar que en las dos providencias mencionadas se le indicó al peticionario que *“las medidas adoptadas por esta Corporación en el marco de sus competencias no exoneran a los usuarios del servicio de salud de ejercer*

---

<sup>2</sup> Oficio DEC – 8155 del 21 de noviembre de 2017.

<sup>3</sup> Correo electrónico recibido por la Sala Especial de Seguimiento de la sentencia T-760 de 2008 el 11 de octubre de 2017, Correo electrónico recibido en Secretaría General y remitido a esta Sala el 21 de junio de 2018.

<sup>4</sup> Notificada el 8 de noviembre de 2017 mediante oficio B-1883 de 2017.

<sup>5</sup> Notificada el 8 de noviembre de 2017, mediante oficio b-1885 de 2017.

*las acciones previstas por el ordenamiento jurídico ante las autoridades correspondientes en orden a salvaguardar el goce efectivo del derecho a la salud.”*

5. Por lo anterior, el peticionario deberá estarse a lo resuelto en providencias del 2 de noviembre de 2017<sup>6</sup> y 10 de julio de 2018<sup>7</sup>.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Magistrado Sustanciador,

### **III. RESUELVE:**

**Primero:** Estese el peticionario a lo resuelto en los autos del 2 de noviembre de 2017 y 10 de julio de 2018.

**Segundo:** Proceda la Secretaría General de esta Corporación a comunicar esta decisión al señor Omar Betancourt Álvarez<sup>8</sup>, adjuntando copia de esta providencia y de los autos del 2 de noviembre de 2017 y 10 de julio de 2018.

Notifíquese y cúmplase,

**JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS**  
**Magistrado Sustanciador**

**MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ**  
**Secretaria General**

---

<sup>6</sup> Notificada el 29 de noviembre de 2017.

<sup>7</sup> Notificada el 16 de julio de 2018.

<sup>8</sup> Dirección de comunicaciones: correo electrónico: [omarb2010@hotmail.com](mailto:omarb2010@hotmail.com).